

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 831

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE JULIO DE 1994.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicables a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el **1° y 31 de julio de 1994**, será la que indica en anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas hasta Diciembre de 1993.

REAJUSTE A UTILIZAR : VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS AL
EN EL MES DE JULIO CONSUMIDOR (I.P.C.) CORRESPONDIENTE AL MES
DE 1994. DE **MAYO DE 1994**, DE UN **1.40 %**

INTERES CORRIENTE A : INTERES DE OPERACIONES REAJUSTABLES EN
UTILIZAR EN EL MES DE MONEDA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO
JULIO DE 1994 OFICIAL EN EL DIA **5 DE MAYO DE 1994**,
CORRESPONDIENTE A UN **9,41 % ANUAL.**

B. Remuneraciones devengadas a partir de Enero de 1994

TASA A UTILIZAR : RENTABILIDAD NOMINAL DE LOS ULTIMOS 12 MESES
PROMEDIO DE TODOS LOS FONDOS DE PENSIONES PARA EL
PERIODO JUNIO DE 1993-MAYO DE 1994, CORRESPONDIENTE A
UN **42,3 % ANUAL.**

Estas cifras fueron calculadas considerando la modificación realizada al Artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 por la Ley N° 19.260, publicada en el Diario Oficial el día 04 de diciembre de 1993, aplicable a las remuneraciones devengadas a partir del 1° de Enero de 1994.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

SANTIAGO, 28 de Junio de 1994.-